

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Radicación No. 31142

Acta No. 05

Magistrado Ponente: FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

Procede la Corte a decidir el recurso extraordinario de casación interpuesto por LA EQUIDAD SE

ANTECEDENTES

La recurrente, condenada –el 2 de marzo de 2006- por el a quo, Juez Segundo Laboral del Circuito El causante, conductor de buseta de servicio público, murió a tiros, el 17 de diciembre de 2001, cor Ante la solicitud de prestaciones hecha por la cónyuge supérstite, ambas denegaron la petición: Col Posturas que mantuvieron al contestar la demanda inicial con que la accionante los convocó al plen Colfondos, en resumen, dijo que, mediante la objeción DBP -0154-03 de 22 de enero de 2003, habí La Equidad, a su vez, arguyó que el incidente había sucedido en la vía pública y no dentro del vehí Las instancias culminaron conforme a lo atrás reseñado.

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal conoció del asunto por apelación de las partes, con el resultado ya mencionado.

El ad quem, de entrada, controvirtió la tesis de La Equidad sobre el origen común del percance en c Asentó, además, el Colegiado, la imposibilidad de predicar culpa grave de la víctima, por no estar c

Señaló la ausencia de causal alguna de exculpación de responsabilidad en cabeza de La Equidad y, Así argumentó el ad quem:

“No comparte esta corporación la hipótesis planteada por el jurista que defiende los intereses de LA

“ El que el insuceso hubiera sido fruto de la riña que se produjo entre los transportistas por ruta de l

“No puede desconocerse que la muerte de DAZA CALDERA fue fruto de un accidente de trabajo y

“ No cabe predicar que hubo culpa grave de la víctima en la ocurrencia del accidente para efectos d

Lo anterior pone de presente que no se ha dado ningún caso de exculpación de responsabilidad en c

“El otro argumento que exhibe LA EQUIDAD, para efectos de obtener la revocación de la condena

“Entonces, como la Jefe de Personal de COOTRAUPAR LTDA, señora SAIDA YURLEY VARG

“En punto a la alegación de la apoderada de los demandantes respecto a que se revoque la absoluci

“(i) Una conducta humana, es decir, el referente a la circunstancia de que un hecho ilícito es imputa

“Ninguna actividad probatoria desarrollaron los demandantes con fines de acreditar, se repite la cul

EL RECURSO DE CASACIÓN

Fue interpuesto por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, concedido por el Tribunal, admitido por el Tribunal. Formula un cargo, por la causal primera de casación.

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende que la Corte case totalmente la sentencia impugnada y, en sede de instancia, aspira a que ‘

CARGO ÚNICO

Lo presenta así:

“Acuso a la sentencia recurrida por la causal primera de Casación contemplada en el artículo 60 de

“La violación de las anteriores disposiciones sustanciales se produjo en forma directa, como consec

“.- Dar por demostrado, sin estarlo, que la muerte del Sr. JOSE ALBERTO DAZA CALDERA, fue

.” - No dar por demostrado, estándolo, que la muerte del Sr. JOSE ALBERTO DAZA CALDERA,

.” - No dar por demostrado, estándolo, que la aseguradora obligada a reconocer y pagar la pensión c

“.- No dar por demostrado, estándolo, que no se aplicó el procedimiento que establece el art. 12 de

“Los errores de hecho antes mencionados se originaron en la falta de apreciación de las siguientes p

“6.- PRUEBAS NO APRECIADAS:

.- AVISO DE OBJECION DBP-0154-03 DEL 22 DE ENERO DE 2003, expedido por COLFONDO

“El EXPEDIENTE que contiene el PROCESO PENAL POR EL delito DE homicidio CONTRA EL

“.- El INTERROGATORIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS, absuelto en la
“7.- DEMOSTRACION DEL CARGO:”

“.- Con el AVISO DE OBJECCIÓN DBP-0154-03 DEL 22 DE ENERO DE 2003, expedido por CO

“.- Con el OFICIO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2003, que emite LA EQUIDAD SEGURO

“Con los documentos anteriores, había que dar por demostrado en el proceso, que no se aplicó el pr

“.- No se allegó al proceso el EXPEDIENTE que contiene el PROCESO PENAL por el DELITO c

“.- El 21 de febrero de 2006, al realizar la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE, al proceder a

“El Sr. Juez del conocimiento al fallar el caso, determina con la investigación privada contratada po

“.- En igual yerro incurre el Ad Quem al confirmar en su totalidad la Sentencia del A QUO, dado c

“ Por lo reconocido y aceptado en el fallo de segunda instancia, el Tribunal entra a desconocer en fo

“.- Con el REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO sobre la muerte del Sr. DAZA CALDERA
LA RÉPLICA.

La demandante se opuso al recurso. Pone de presente defectos de técnica y señala que no existen er
Colfondos, por su parte, señala también defectos de técnica en la censura. Se pronuncia respecto de
CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Como recurso extraordinario que es, que implica la posibilidad de extinguir trascendentes actos jur
En desarrollo de tal marco, una vez más debe la Sala reiterar que la demanda de casación debe aver
Ha de insistirse también en que éste medio extraordinario de impugnación no constituye una tercer
El recurso de casación propende – como se dijo - por el imperio de la ley sustancial, la cual puede s
A su vez, la violación de la ley sustancial (o causal primera), puede darse a través de las llamadas v
En la vía directa, el fallador quebranta aquella ley mediante tres posibilidades:

La inaplica por ignorancia o rebeldía (infracción directa), la interpreta erróneamente (interpretación
La violación por la vía directa implica llegar el juzgador a decisiones distanciadas de la ley sustanc
A su turno, se violará la ley sustancial de alcance nacional, por la vía indirecta, cuando el tribunal e
No es posible construir los cargos, con los cuales se acusa la sentencia, realizando la mezcla de las
Dentro del marco sintéticamente bosquejado ha de dirigirse o enfocarse correctamente el ataque a l
En desarrollo de lo anotado, al analizar el cargo presentado, se observa que no está llamado a ser es
En primer lugar, en lo relativo al alcance de la impugnación, se observa que, aun cuando se deprec

En cuanto a la vulneración legal que se imputa, dice el recurrente que el ad quem transgredió, por v
Lo anterior implica una inaceptable e incomprensible mixtura entre vías directa e indirecta que, de
En cambio, cuando se predica que el sentenciador tuvo por probado algo que en realidad no lo está
Mal podía, entonces, la censura, predicar violación directa de la ley sustancial y respaldar tal aserto
Con todo, si en flexible amplitud la Sala estimase que el quebranto normativo predicado respecto d
En efecto, se observa que, en el primer presunto error de hecho, se endilga al colegiado el “Dar por
En cuanto a los dos siguientes supuestos errores de hecho atribuidos al ad quem, es de señalar que l
En cuanto al último error de hecho imputado al Tribunal, relativo a no haberse aplicado, ante las di
Con todo, aun cuando, ante la circunstancia de ser inadmisibles los presuntos errores de hecho enro
Así, los avisos de objeciones de ambas administradoras (La Equidad y Colfondos), en los que cada
El aludir a que no se allegó al proceso el expediente penal contentivo del proceso en contra del hon
En cuanto a una presunta confesión ficta que se debió haber tomado en cuenta ante la inasistencia d
Es de advertir, por otra parte, que en su exposición para desarrollar la acusación, el censor arremete
De otro lado, el plantear, en la vía indirecta, dentro del desarrollo tendiente a demostrar errores de l
Por último, se presenta el reporte de accidente de trabajo sobre la muerte del señor Daza Caldera cc
Por otra parte, la argumentación del recurrente, encuadra más dentro de la categoría de alegato de in
El cargo, por lo expuesto, no prospera.

Las costas en el recurso extraordinario, ante la réplica, serán a cargo de la recurrente.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando ju

Costas en el recurso extraordinario conforme a lo indicado en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN GUSTAVO JOSÉ GNECCO MENDOZA

EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS LUIS JAVIER OSORIO LÓPEZ

CAMILO TARQUINO GALLEGO ISAURA VARGAS DÍAZ

MARÍA ISMENIA GARCÍA MENDOZA

Secretaria



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021